



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2018-00037--00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA NIT.: 800.055.069-6
Demandado: - AGAPITO DIAZ C.C. 1.121.709.286
- JEFREY STIWAR NOVOA CORDERO C.C 1.121.713.410
Decisión: Requerimiento información previo resolver

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2018-00037--00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA NIT.: 800.055.069-6
Demandado: - AGAPITO DIAZ C.C. 1.121.709.286
- JEFREY STIWAR NOVOA CORDERO C.C 1.121.713.410
Decisión: Requerimiento información previo resolver

INFORME DE SECRETARÍA. – Viernes seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).
- Al Despacho de la señora Jueza, se recibe correo electrónico por parte del apoderado del extremo demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLEVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, viernes seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el estado en que se encuentra este proceso AVOCO CONOCIMIENTO, indicando que al despacho se puso a disposición el proceso el día de hoy y consta de 65 folios (sin foliar en su totalidad), última actuación del despacho, data del 27 mayo/2020), auto aprueba liquidación del crédito y ordena pago de títulos judiciales. (f.60).

La parte demandante **COOPERATIVA COODEGUA NIT.: 800.055.069-6**, representada legalmente por el señor abogado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, radica memorial el 15 de marzo/2022 solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.

Seria del caso entrar a decidir lo peticionado, empero el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, cuando quiera que, el memorial contentivo de la anterior solicitud, no está firmado por el solicitante, y aunque está solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, nada dice en cuanto a la medida cautelar decretada y esta quedaría activa en el proceso, por ser tramite de parte, no hay para el despacho información de cómo llego el memorial al juzgado y secretaría no aporta en el informe secretarial esta información, ni dio explicación alguna, del por qué ingresa al despacho el anterior memorial en las condiciones descritas por la suscrita; por lo anterior, se devuelve el anterior memorial (dejando copia del mismo en el expediente), a efecto de que su autor se digne firmarlo, empero, secretaría deberá hacer informe aportando la información correspondiente y dando las explicaciones del por qué la ausencia de información, advirtiendo que en adelante todo informe secretarial debe cumplir la finalidad, como es, contener la información de porqué, con qué, para qué, entra un proceso al despacho y la fecha y medio por el cual fue recibida la solicitud, esta



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94-001-40-89-001-2018-00037--00

Demandante: COOPERATIVA COODEGUA NIT.: 800.055.069-6

Demandado: - AGAPITO DIAZ C.C. 1.121.709.286

- JEFREY STIWAR NOVOA CORDERO C.C 1.121.713.410

Decisión: Requerimiento información previo resolver

información es función de secretaria aportarla y el despacho en varias oportunidades a recordado y solicitado su cumplimiento. Nuevamente pongo de presente a secretaria la solicitud en cuanto a que por favor los procesos para y con sus trámites, ingresen al despacho, mínimo con dos días de anterioridad, a efecto de poder conocer y resolver la solicitud, lo cual no se está cumpliendo y me están forzando a trabajar extra los fines de semana.

NOTIFÍQUESE.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFY/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 09 de mayo de 2022

El anterior auto se notificó por Estado No. 07

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.